

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, con NIT.900.457.461-9, representado por **ENRIQUE GIL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.071.004 de Medellín, en calidad de Ministro de Justicia y del Derecho, nombrado mediante Decreto No. 401 del 9 de marzo de 2017, con Acta de Posesión No. 2718 del 9 de marzo de 2017, debidamente facultado para la suscripción del presente documento mediante Decreto 2897 de 2011, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO; EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, con Nit 800.215.546-5, establecimiento público del orden nacional, representado en este acto por el señor Brigadier General **JORGE LUÍS RAMÍREZ ARAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.110 expedida en Bogotá D.C.; en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 2346 de 20 de noviembre de 2014 y acta de posesión No. 0010 de 25 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **INPEC; LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)**, establecimiento público del orden nacional, representada en este acto por **MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.899 expedida en Tuluá; en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1085 de 7 de julio de 2016 y acta de posesión de 4 de julio de 2016, quien en adelante se denominará **USPEC; EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidad del orden territorial, identificada con Nit: 890.900.286-0, representado en este acto por **LUÍS PEREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.031.781 expedida en Medellín; en su calidad de Gobernador, cargo del cual tomó posesión el 1 de enero de 2016, ante el Juez Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías y debidamente autorizado para suscribir el presente documento según el ordinal 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO; EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, entidad del orden territorial, identificado con Nit 890.905.211-1, representado en este acto por **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.751.933 expedida en Medellín, en calidad de Alcalde, cargo del cual tomó posesión el 1 de enero de 2016, ante el Juez Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías y debidamente autorizado para suscribir el presente documento según el ordinal 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**; y el **MUNICIPIO DE YARUMAL**, entidad del orden territorial, identificada con Nit 890.980.096-1, representado en este acto por **JULIO ANÍBAL AREIZA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.328.437 expedida en Yarumal; en su calidad de Alcalde, cargo del cual tomó posesión el 1 de enero de 2016, ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia y debidamente autorizado para suscribir el presente documento, según el ordinal 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE YARUMAL**, quienes declaran en este acto que son

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

capaces para celebrar este convenio y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 2.- Que la Carta Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 4.- Que el artículo 1 del decreto 2897 de 2011 establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Igualmente, coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho. 5.- El artículo 17 de la Ley 65 de 1993 establece que corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente. Este artículo expresa a su vez que La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario. 6.- Que el artículo 76.6 de la Ley 715 de 2001 estableció que Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad. 7.- Que el Decreto 4150 de 2011 creó la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objeto principal, consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la presentación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, y su autonomía administrativa y financiera se ejerce bajo estricta sujeción al Decreto 4150 de 2011. 8.- Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 9.- Que el Artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 regula las funciones del INPEC, entre ellas las siguientes: "1. Coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria. 2. Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad. 3. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. 12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad. 16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC. 18. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho. 19. Impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, encaminados a la formulación de planes, proyectos y programas, en lo de su competencia. 21. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de Ley y demás normatividad a que haya lugar, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones de la entidad, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho. 22. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes." 10.- La política carcelaria y penitenciaria del país ha afrontado varias crisis por motivo de la falta de cupos penitenciarios y carcelarios y las altas cifras de hacinamiento del país. Para 1998, la situación penitenciaria era crítica, el crecimiento de la población privada de la libertad llevó a que el hacinamiento carcelario ascendiera a más del 40%. Por lo anterior la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario. En respuesta, el Gobierno Nacional implementó un plan de acción en el que principalmente se enfocó en la creación de cupos. Como resultado, en los diez años siguientes se construyeron 16 nuevos establecimientos de reclusión de segunda y tercera generación que aportaron 30.922 nuevos cupos. 11.- Que para el mes de junio de

4

13

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

2017, el país cuenta una capacidad total de 78,690 cupos penitenciarios y carcelarios, teniendo 115.628 personas privadas de la libertad, conllevando a un hacinamiento 46.9%. De esas personas privadas de la libertad, hay 35.650 personas sindicadas. Lo que implica que si se construyen suficientes establecimientos carcelarios para la población sindicada lograríamos disminuir los actuales niveles de hacinamiento. 12.- Que en el caso particular de Antioquia, el Gobierno Nacional cuenta con 8.118 cupos, teniendo una población de 13.800 personas privadas de la libertad, lo que conlleva a un hacinamiento del 70%. Debe anotarse que de los 19 establecimientos de reclusión del orden nacional, en el departamento de Antioquia se albergan a 4.032 personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas, cuya custodia y vigilancia es responsabilidad de las entidades territoriales. 13.- Que el señor Gobernador de Antioquia, al advertir la crisis carcelaria que vive el departamento, ha propuesto entre otras acciones, la disposición de un predio ubicado en el municipio de Yarumal, donde antes funcionaba el Seminario Cristo Sacerdote, propiedad de la Diócesis Sonsón – Rionegro, para que, en conjunto con el Municipio de Medellín, la USPEC, el INPEC y el Ministerio de Justicia, se ejecute un proyecto tendiente a la construcción y operación de una penitenciaría y/o cárcel agroindustrial para albergar la población reclusa en calidad de sindicados y condenados del departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín que a la fecha se encuentra en un alto grado de hacinamiento, lo anterior con el fin que las entidades territoriales mencionadas puedan dar cabal cumplimiento a las sentencias T762 de 2015 y T388 de 2013. 14.- Que el presente Convenio Marco de Cooperación, no implica erogación de recursos para las partes. 15.- Que por lo anterior hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos de cooperación entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y el MUNICIPIO DE YARUMAL para desarrollar estrategias que permitan la estructuración y ejecución de convenios específicos encaminados a la descongestión de los centros penitenciarios y carcelarios de Antioquia y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín, el Municipio de Yarumal, el INPEC y la USPEC aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la adquisición de predios, el diseño y la construcción de una Colonia Agrícola ubicada en el Municipio de Yarumal, así como la administración, sostenimiento, operación, vigilancia y seguridad, entre otras acciones tendientes a garantizar al menos 2000 nuevos cupos penitenciarios, con el fin de satisfacer las necesidades de la población privada de la libertad del Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín.

4

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

PARÁGRAFO: El desarrollo del presente convenio marco será ejecutado por medio de contratos específicos donde se definirán los elementos técnicos, financieros y las obligaciones de las partes para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO:** En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL MINISTERIO** contrae los siguientes compromisos. 1.- Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; 2.- El Ministerio brindará a los entes territoriales la información sobre personas privadas de la libertad en detención preventiva; 3.- El Ministerio brindará asesoría, información y socialización de buenas prácticas para la construcción, administración y operación de las cárceles; 4.- El Ministerio designará un líder responsable de la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definidas en este acuerdo y los contratos derivados; 4.- Responder por la seguridad y el debido manejo de documentos e información de las partes; 5.- Disponer del personal para el cumplimiento del convenio; 6.- El Ministerio se compromete a coordinar el proceso de desarrollo del proyecto con los actores del sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y demás actores que sean necesarios. 7.- Realizar los aportes a que hubiere lugar para la ejecución del proyecto de conformidad con los contratos derivados del presente convenio marco. 8.- Las demás que sean establecidas en los contratos específicos celebrados para el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC):** En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL INPEC** contrae los siguientes compromisos 1.- Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; 2.- El INPEC brindará a los entes territoriales la información sobre personas privadas de la libertad en detención preventiva; 3.- El INPEC brindará asesoría, información y socialización de buenas prácticas para la construcción, administración y operación de las cárceles. 4.- El INPEC designará un líder responsable de la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definidas en este acuerdo y en el Plan de Trabajo; 5.- Brindar toda su experticia técnica para el desarrollo de presente convenio y los contratos derivados. 6.- Responder por la seguridad y el debido manejo de documentos e información de las partes; 7.- Disponer del personal para el cumplimiento del convenio; 8.- Realizar los aportes a que hubiere lugar para la ejecución del proyecto de conformidad con los contratos derivados del presente convenio marco. 9.- Operar y/o administrar la Colonia Agrícola de Yarumal, en el marco de sus competencias. 10.- Las demás que sean establecidas en los contratos específicos celebrados para el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE USPEC.** En desarrollo del objeto del presente Convenio, **USPEC** contrae los siguientes compromisos 1.- Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; 2.- La USPEC brindará asesoría, información y socialización de buenas prácticas para la

0393

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. _____ DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

construcción, administración y operación de las cárceles; 3.- La USPEC designará un líder responsable de la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definidas en este acuerdo y en el Plan de Trabajo; 4.- Brindar toda su experticia técnica para el desarrollo de presente convenio y los contratos derivados; 5.- Responder por la seguridad y el debido manejo de documentos e información de las partes; 6.- Disponer del personal para el cumplimiento del convenio; 7.- Realizar los aportes a que hubiere lugar para la ejecución del proyecto de conformidad con los contratos derivados del presente convenio marco. 8.- Las demás que sean establecidas en los contratos específicos celebrados para el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL DEPARTAMENTO** contrae los siguientes compromisos: 1.- Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; 2.- La Gobernación designará un líder responsable de la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definidas en este acuerdo y en el Plan de Trabajo; 3.- Responder por la seguridad y el debido manejo de documentos e información de las partes; 4.- Disponer del personal para el cumplimiento del convenio; 5.- Realizar los aportes a que hubiere lugar para la ejecución del proyecto de conformidad con los contratos derivados del presente convenio marco. 6.- Las demás que sean establecidas en los contratos específicos celebrados para el desarrollo del presente convenio **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** contrae los siguientes compromisos: 1.- Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; 2.- El Municipio designará un líder responsable de la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definidas en este acuerdo y en el Plan de Trabajo; 3.- Responder por la seguridad y el debido manejo de documentos e información de las partes; 4.- Disponer del personal para el cumplimiento del convenio; 5.- Realizar los aportes a que hubiere lugar para la ejecución del proyecto de conformidad con los contratos derivados del presente convenio marco. 6.- Las demás que sean establecidas en los contratos específicos celebrados para el desarrollo del presente convenio **CLÁUSULA OCTAVA.- COMPROMISO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL.** En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL MUNICIPIO DE YARUMAL** contrae los siguientes compromisos: 1.- Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias; 2.- El Municipio designará un líder responsable de la coordinación, implementación y seguimiento de todas las actividades definidas en este acuerdo y en el Plan de Trabajo; 3.- Responder por la seguridad y el debido manejo de documentos e información de las partes; 4.- Disponer del personal para el cumplimiento del convenio; 5.- Realizar los aportes a que hubiere lugar para la ejecución del proyecto de conformidad con los contratos

4

0393

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. _____ DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

derivados del presente convenio marco. 6.-Las demás que sean establecidas en los contratos específicos celebrados para el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN. Para el desarrollo del presente convenio, se constituirá un Comité de Supervisión, el cual estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, designado por el Ministro de Justicia y del Derecho, un (1) representante de la Gobernación del Departamento de Antioquia, un (1) representante del Municipio de Medellín, un (1) representante del Municipio de Yarumal, un (1) representante del INPEC; un (1) representante de la USPEC. El Comité de Supervisión podrá convocar, en calidad de invitados o consultores, técnicos externos o internos de las entidades, de acuerdo a la fase del convenio. Las partes deberán tener en cuenta las observaciones, recomendaciones y contenidos planteados por el Comité, para generar los ajustes pertinentes, en los tiempos que el cronograma de trabajo establezca y sin que se generen costos adicionales al convenio. **FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN:** 1) Coordinar la ejecución técnica y operativa del convenio marco de cooperación y los específicos derivados; 2) Elaborar y hacer seguimiento al cronograma del convenio marco de cooperación y al de los contratos específicos derivados; 3) Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del convenio; 4) Intervenir directamente y colaborar en el diseño, construcción, redacción y/o edición de los convenios específicos para la ejecución del convenio marco de cooperación; 5) Acompañar y participar en cada una de las etapas que se ejecuten bajo el convenio marco de cooperación con el objeto de retroalimentar y asesorar; 6) Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del convenio marco, así como mecanismos y acciones de coordinación; 7) Revisar y evaluar el presupuesto de cada uno de los convenios específicos a ejecutar conforme a los requerimientos del convenio marco y recomendar las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la implementación; 8) Revisar y evaluar periódicamente la ejecución financiera, técnica y administrativa de los convenios específicos y proponer y recomendar los ajustes a que haya lugar; 9) En general, establecer las directrices para la ejecución del convenio marco que deberán observar las partes comprometidas en el mismo; 10) Velar por la correcta inversión y ejecución de los recursos de los convenios específicos; 11) Revisar y hacer seguimiento al Comité Técnico que se constituya en los convenios específicos; 12) Las demás que se definan y requieran para el cumplimiento del objeto del convenio marco. **PARÁGRAFO:** El Comité se reunirá como mínimo una vez cada tres (3) meses o extraordinariamente cuando se requiera, a solicitud de alguna de las partes. **SECRETARÍA TÉCNICA:** El Comité de Supervisión tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Justicia y del Derecho y a su cargo estarán las siguientes funciones: 1) Realizar las citaciones para las respectivas sesiones de acuerdo con la convocatoria; 2) Elaborar y suscribir conjuntamente las actas de cada una de las sesiones del Comité; 3) Preparar el informe de la gestión

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de manera semestral; 4) Someter a consideración del Comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de publicaciones y comunicaciones en cumplimiento de sus funciones; 5) Elaborar dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva sesión, el acta de Comité y remitirla dentro del mismo plazo al Comité para su firma; 6) En los casos de solicitudes directas al Comité, informar mediante comunicación a la parte peticionaria, las decisiones adoptadas; 7) Realizar seguimiento de las decisiones adoptadas por el Comité; 8) Tramitar los asuntos de competencia del Comité; 9) Las demás que le sean asignadas por el Comité. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tendrá un término de duración de tres (3) años a partir de la firma de la suscripción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** Será de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA.** El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por acuerdo expreso entre los Cooperantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos: a) Por cumplimiento del objeto del convenio. b) Por la expiración del término de ejecución. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO:** Por tratarse de un convenio marco de cooperación, en el cual las partes no comprometen recursos, el mismo no tendrá valor alguno. Las condiciones financieras y presupuestales del proyecto se acordarán en los convenios específicos que suscriban los cooperantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio será ejecutado por **LOS COOPERANTES** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ninguno de ellos o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Se suspenderá el presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas que imposibilite a cualquiera de las partes continuar los compromisos convenidos, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y convencionales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al convenio. 2. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 0393 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE YARUMAL

REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN. El convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Medellín - Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

POR EL MINISTERIO,

POR EL INPEC


ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho


Brigadier General
JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General INPEC

POR LA USPEC

POR EL DEPARTAMENTO


MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR
Directora General USPEC



LUÍS PEREZ GUTIERREZ
Governador Departamento de Antioquia

POR EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN


POR EL MUNICIPIO DE YARUMAL


FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde Municipio de Medellín


JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO
Alcalde Municipio de Yarumal

 Elaboró: Nelson Enrique Sánchez Torres GGC - MJD
Revisó: Alfredo Gómez Arboleda CGGC - MJD
Revisó: Óscar Julián Valencia Loaiza OAJ - MJD